

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXII — MES VI

Caracas, jueves 31 de marzo de 2005

Número 38.156

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 3.539, mediante el cual se autoriza al Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria para que proceda a la creación de una empresa, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, la cual se denominará CVA AZUCAR, S.A.- (Se reimprime por fallas de original).

Decreto N° 3.540, mediante el cual se autoriza al Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria para que proceda a la creación de una empresa, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, la cual se denominará CVA CEREALES Y OLEAGINOSAS DE VENEZUELA, S.A.- (Se reimprime por fallas de original).

Decreto N° 3.541, mediante el cual se autoriza al Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria para que proceda a la creación de una empresa, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, la cual se denominará CVA LÁCTEOS, S.A.- (Se reimprime por fallas de original).

Decreto N° 3.542, mediante el cual se autoriza al Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria para que proceda a la creación de una empresa, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, la cual se denominará CVA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRICOLAS, S.A.- (Se reimprime por fallas de original).

Decreto N° 3.552, mediante el cual se designa a la ciudadana Raiza Molina, Viceministra de Industrias Básicas del Ministerio de Industrias Básicas y Minería.

Decreto N° 3.553, mediante el cual se designa al ciudadano Orlando Ortegano, Viceministro de Minas del Ministerio de Industrias Básicas y Minería.

Decreto N° 3.554, mediante el cual se designa al ciudadano Valmore Vásquez, Viceministro de Promoción de Inversiones del Ministerio de Industrias Básicas y Minería.

Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Alvea Fernández, Coordinadora de la Oficina de Recursos Humanos de la Vicepresidencia de la República.- (Se reimprime por error material).

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Franceline Alves, en su carácter de Coordinadora de la Oficina de Recursos Humanos de la Vicepresidencia de la República, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.- (Se reimprime por error material).

Ministerio de Finanzas

Resolución por la cual se dispone la devolución al Tesoro Nacional de las sumas acreditadas en las cuentas bancarias del Sector Público que mantiene fondos del Tesoro Nacional en cualquiera de los casos que en ella se indican.- (Se reimprime por fallas de original).

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del Ministerio de Finanzas.

CADIVI

Providencia que reforma la Providencia N° 070 mediante la cual se establecen los Requisitos, Controles y Trámite para la Administración de Divisas correspondiente a las Exportaciones.

Ministerio de la Defensa

Resolución por la cual se corrige la Resolución N° DG-029297 de fecha 10 de noviembre de 2004.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano General de División (Ejército) Virgilio Enrique Lameda Hernández, Comandante de la Guarnición de Maracaibo, del Estado Zulia.

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se señalan. Resolución por la cual se revoca la Resolución N° DG-29679 de fecha 20 de diciembre de 2004.

Resolución por la cual se autoriza el cambio de nombre de la Dirección de Telemática del Estado Mayor General de la Guardia Nacional, a «Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones».

Resolución por la cual se suscribe el Convenio de Cooperación entre la Guardia Nacional y la Gobernación del Estado Miranda.

Resolución por la cual se designa al Vicealmirante Ramón Orlando Maniglia Ferreira, Secretario de la Junta Superior a realizarse el día 01 de diciembre de 2004.

Resolución por la cual se designa al Vicealmirante Ramón Orlando Maniglia Ferreira, Secretario de la Junta Superior a realizarse el día 05 de octubre de 2004.

Resolución por la cual se designa al Coronel (Aviación) Antonio José Núñez Nieves, suplente del representante del Sector Defensa, dentro de la Comisión Interministerial del Uso Pacífico del Espacio.

Resoluciones por las cuales se dispone el cese de empleo por falta de idoneidad y capacidad profesional de los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resoluciones por las cuales se nombra a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se indican.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano General de Brigada (Ejército) Noel Jesús Grisanti Saez, Director de la Dirección General Sectorial de Servicios de la Dirección de Ingeniería.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano General de Brigada (Ejército) Oswaldo José Bracho, Comandante de la Segunda División de Infantería 24 Brigada de Cazadores.

Resolución por la cual se separa del servicio activo al ciudadano Sargento Técnico de Segunda (Ejército) José Gregorio Avendaño, en los términos que en ella se indican.

Resolución por la cual se delega la firma en el ciudadano General de División (Ejército) Raúl Isaias Baduel, Comandante General del Ejército, para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Resoluciones por las cuales se autoriza el consumo de los alimentos y bebidas que en ellas se señalan.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura
Providencia por la cual quedan sin efecto, a partir del 25 de febrero de 2005, las Providencias Administrativas Nos. 15 y 16 de fecha 02 de febrero de 2004, publicadas en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 37.874, de fecha 06 de febrero de 2004.

Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Karol Jomarily Ortega Piña, Coordinador Integral de Despacho (E), a partir del 28 de marzo de 2005 hasta el 9 de mayo de 2005.

Contraloría General de la República

Decisiones mediante las cuales se declara sin lugar el Recurso de Reconsideración Interpuesto por los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se impone las sanciones de destitución del cargo a los ciudadanos que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se impone la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (3) años, a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Oswaldo Rafael Pereira Herrera, la medida de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por tres (3) meses.

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa y se impone multa a los ciudadanos José Isael Hernández, Carlos Alirio González Valera, Marcos Tulio Benítez Linares, María Trinidad Ramírez de Egáñez, Jesús Avendaño, Jesús Enrique Araujo León y Roque Esteban Torres Aguilar.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencias dictadas por esta Comisión.- (Dras. Daynube del Carmen Valor Quiñones y Susana García de Malavé).

Fiscalía General de la República

Resoluciones por las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos a las ciudadanas abogadas que en ellas se mencionan.

Avisos

De igual forma se entenderá por recursos sin utilizar: todos aquellos recursos que no se adecuen a dicho parámetro.

Artículo 5°: La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante normativa prudencial establecerá los lineamientos necesarios a los fines de velar porque las instituciones financieras sometidas a su control den cumplimiento a la normativa prevista en la presente Resolución.
El incumplimiento de la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas previstas en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

El Ministerio de Finanzas, a través de la Oficina Nacional del Tesoro será el Organismo encargado de evacuar cualquier consulta o solicitud de pronunciamiento relativo al contenido de la presente Resolución. Para lo cual, los titulares de las cuentas bancarias, dispondrán de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente resolución; una vez transcurrido dicho lapso el Ejecutivo dispondrá de los referidos fondos.

Artículo 6°: Se deroga la Resolución N° 1.511, de fecha 2 de febrero de 2004 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.870, de la misma fecha, en virtud de lo cual los fondos existentes generados por la aplicación de dicha resolución quedarán a la disposición del Ejecutivo.

Artículo 7°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

NELSON J. MERENTES D.
Ministro de Finanzas

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 16 Caracas, 29 de 03 de 2005 194° y 146°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2005, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 92 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del MINISTERIO DE FINANZAS por la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 128.000.000) (Recursos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 29/03/2005 de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE FINANZAS:		Bs.	<u>128.000.000</u>
Del Programa:	99	"Partidas no Asignables a Programas"	" 128.000.000
Partida:	4.52	"Asignaciones no Distribuidas"	" 128.000.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.01.00	"Remuneraciones y demás retribuciones"	" 128.000.000
Al Programa:	01	"Dirección Superior"	" 128.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"	Bs. 128.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	" 10.000.000
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	" 76.000.000
	09.04.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	" 42.000.000

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO RAMON PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 071

Caracas, 31 de marzo de 2005

Año 194° y 146°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 25 y 27 del Convenio Cambiario N° 1, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, en fecha 5 de febrero de 2003 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.625 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, artículo 9 del Convenio Cambiario N° 4, de fecha 22 de julio de 2003 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.737 de la misma fecha, reformado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.790 de fecha 6 de octubre de 2003, en concordancia con el artículo 3 del Decreto No. 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, parcialmente reformado por el Decreto No. 2.330 de fecha 6 de marzo de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dicta la siguiente:

PROVIDENCIA QUE REFORMA LA PROVIDENCIA N° 070 MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, CONTROLES Y TRÁMITE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS CORRESPONDIENTE A LAS EXPORTACIONES.

Artículo 1. Se corrige el artículo 6, quedando redactado en la forma siguiente:

"Artículo 6. Serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, las divisas producto de:

- a) Exportaciones de bienes, servicios o tecnología.
- b) Arrendamiento, servicios u otros derechos con ocasión de la Exportación Temporal (ET) de bienes.
- c) Exportación Temporal (ET) de bienes, cuando transcurrido el lapso autorizado para efectuar la reintroducción de la mercancía, ésta no hubiere ocurrido.
- d) Exportación Temporal (ET), siempre que se hubiere acordado su introducción, total o parcial, en el país extranjero.

En caso de otorgarse prórroga a la autorización de Exportación Temporal (ET), por parte de la autoridad aduanera competente, el usuario deberá notificar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la misma de manera oportuna.

No procederá la venta de las divisas a que se refiere este artículo, en aquellos casos de exportaciones bajo el régimen de Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo (ETPP)."

Artículo 2. Se corrige el artículo 11, quedando redactado en la forma siguiente:

"Artículo 11. Para efectos del control posterior sobre la venta de divisas al Banco Central de Venezuela, los exportadores presentarán por ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos, correspondiente a la Demostración de Venta de Divisas (DVD), dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la disponibilidad, junto con la copia de la documentación que demuestre la venta de las divisas al Banco Central de Venezuela."

Artículo 3. Se unen y se modifican los artículos 16 y 17, ahora 16, en la forma siguiente:

"**Artículo 16.** El exportador, en un plazo que no excederá de los diez (10) días hábiles bancarios antes de consignar la Declaración de Aduana para la Exportación ante la autoridad competente, llenará la planilla obtenida por medios electrónicos correspondiente a la Intención de Exportación (IE), para ser presentada en la aduana respectiva, la cual validará la misma a través de los medios pertinentes.

Sin la Intención de Exportación (IE) validada, no podrá efectuarse la exportación de la mercancía."

Artículo 4. Se modifica el artículo 18, que pasa a ser el artículo 17, en la forma siguiente:

"**Artículo 17.** Una vez efectuada la operación aduanera a que se refiere esta Providencia, el exportador llenará la planilla obtenida por medios electrónicos, correspondiente a la Exportación Realizada (ER), y la remitirá a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través del operador cambiario autorizado, dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la exportación, junto con los siguientes recaudos:

- a) Planilla obtenida por medios electrónicos de Intención de Exportación (IE), referida en el artículo 16 de esta Providencia.
- b) Copia de la Declaración de Exportación.
- c) Copia de la Factura Comercial, correspondiente a cada una de las operaciones, la cual deberá estar expresada en moneda de curso legal del país de destino o en su defecto en dólares estadounidenses.
- d) Copia del documento de transporte.
- e) Copia de la Licencia de Exportación, si fuere necesaria.
- f) En caso de exportaciones bajo regímenes especiales, original y copia del contrato, acuerdo y/o convenio donde conste la obligación de exportar el bien, debidamente autenticado o legalizado, según sea suscrito en el Territorio de la República o en el extranjero, y traducido por intérprete público, si estuviere en idioma diferente al castellano.
- g) Oficio emanado de la autoridad aduanera competente, donde se autorice la Exportación Temporal (ET) del bien, cuando corresponda. En caso de la permanencia definitiva del bien en el exterior, deberá consignar asimismo, copia de la notificación efectuada a la autoridad aduanera competente."

Artículo 5. Se modifica el artículo 20, que pasa a ser el artículo 19, quedando redactado en los siguientes términos:

"**Artículo 19.** Cuando el usuario, por la naturaleza de la exportación a efectuarse, reciba un pago anticipado, sin que para ello hubiere cumplido con los trámites a que se refieren los artículos 16 y 17 deberá realizar la venta de las divisas en los términos contenidos en el artículo 11 de esta Providencia, y consignar adicionalmente los siguientes requisitos:

- a) Copia de la Factura Comercial, la cual deberá estar expresada en moneda de curso legal del país de destino o en su defecto en dólares estadounidenses.
- b) Original y copia del contrato, acuerdo y/o convenio donde conste la obligación de exportar el bien, debidamente autenticado o legalizado, según sea suscrito en el Territorio de la República o en el extranjero, y traducido por intérprete público, si estuviere en idioma diferente al castellano, el cual

deberá contener la identificación de las partes, el objeto del mismo, el plazo para realizar la exportación de las mercancías y valor de la misma, cuando corresponda.

c) Original y copia del documento de garantía otorgado por el comprador, cuando sea procedente.

d) Original y copia del cronograma de exportaciones, cuando corresponda."

Artículo 6. Se modifica el artículo 21, que pasa a ser el artículo 20, quedando redactado en los siguientes términos:

"**Artículo 20.** Cuando se trate de bienes de exportación que retornen al territorio aduanero nacional, luego de cumplidos los trámites a que se refiere los artículos 16 y 17, el exportador deberá dar cumplimiento a lo contenido en el artículo 9 y 11 de esta Providencia, debiendo consignar en sustitución del documento que demuestre la venta de las divisas, aquella documentación relativa al ingreso de la mercancía en el Territorio Nacional, salvo que se trate de una reintroducción parcial, en cuyo caso deberá constar la efectiva venta de las divisas por la porción que corresponda."

Artículo 7. Se modifica el artículo 22, que pasa a ser el artículo 21, quedando redactado en los siguientes términos:

"**Artículo 21.** Los usuarios, que realicen actividades de exportación sujetas a financiamientos otorgados por el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), sólo deberán dar cumplimiento al trámite a que se refieren los artículos 16 y 17 de esta Providencia.

El Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), remitirá mensualmente a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) el cronograma de los montos mensuales de divisas que debe recibir como pagos por sus programas de financiamiento, así como la información sobre la venta de las divisas, la cual podrá ser solicitada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) en cualquier momento."

Artículo 8. Se corrige el artículo 23, que pasa a ser el artículo 22, quedando redactado en los siguientes términos:

"**Artículo 22.** En el caso de operaciones de exportación, cuyos pagos se canalicen a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos entre los Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y demás Convenios similares celebrados con otros Bancos Centrales, el exportador deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 11, debiendo consignar en sustitución del documento que demuestre la venta de las divisas, la nota de crédito que soporta la operación así como la orden de transferencia correspondiente a la retención."

Artículo 9. La presente Providencia entrará en vigencia a partir del 1 de abril del año 2005.

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase en un sólo texto la

Providencia N° 070, de fecha 08 de marzo de 2005, **MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, CONTROLES Y TRÁMITE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS CORRESPONDIENTE A LAS EXPORTACIONES**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.144, de fecha 10 de marzo de 2005, con las modificaciones incluidas en la presente Providencia y en el correspondiente texto único corrija la numeración, manteniendo su número y fecha.

Comuníquese y publíquese

MARY ESPINOZA DE ROBLES
Presidenta

HUMBERTO ORTEGA DÍAZ **LEANDER ALAYÓN BARRIÑO**

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA **NOEL GONZÁLEZ**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 070 Caracas, 08 de marzo de 2005

Año 194° y 146°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 25 y 27 del Convenio Cambiario N° 1, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, en fecha 5 de febrero de 2003 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.625 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, artículo 9 del Convenio Cambiario N° 4, de fecha 22 de julio de 2003 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.737 de la misma fecha, reformado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.790 de fecha 6 de octubre de 2003, en concordancia con el artículo 3 del Decreto No. 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, parcialmente reformado por el Decreto No. 2.330 de fecha 6 de marzo de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN
LOS REQUISITOS, CONTROLES Y TRÁMITE
PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS
CORRESPONDIENTE A LAS EXPORTACIONES.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Providencia establece los requisitos, controles y trámite que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de exportación de bienes, servicios o tecnologías.

Las definiciones de los regímenes especiales a que se refiere esta Providencia, serán aquellas expresadas en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento sobre Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales.

Artículo 2. Las personas naturales o jurídicas que realicen simultáneamente operaciones de exportación e importación, se inscribirán en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración

de Divisas (RUSAD), siguiendo las previsiones establecidas en la Providencia que regula la materia de importaciones indicando tal condición, sin perjuicio del cumplimiento de las normas contenidas en la presente Providencia.

Artículo 3. Las personas a que se refiere el artículo primero deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), de conformidad con las normas establecidas en la Providencia correspondiente. A tal efecto, presentarán por ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos junto con los siguientes recaudos:

1.- Personas Naturales:

- a) Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte vigente, si no actuare a través del representante legal.
- b) Original y copia del documento autenticado que acredite la representación legal, en el caso que corresponda.
- c) Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal, si lo hubiere, en cuyo caso presentará copia de la cédula de identidad o pasaporte de su representado.
- d) Original y copia del Registro de Información Fiscal.
- e) Original y copia del registro mercantil de la firma personal, en casos de personas naturales que ejerzan el comercio en forma habitual.
- f) Original y copia de los documentos de propiedad, arrendamiento, uso o usufructo según sea el caso, del establecimiento principal donde ejerce su actividad económica.
- g) Balance personal debidamente visado por un Contador Público Colegiado, correspondiente al último ejercicio económico.
- h) Original y copia de las declaraciones y pago del Impuesto al Valor Agregado de los tres (3) últimos períodos impositivos.
- i) Original y copia de las declaraciones y pago del Impuesto Sobre la Renta de los tres (3) últimos períodos impositivos.
- j) Identificación de los operadores cambiarios autorizados y sus corresponsales en el exterior, así como los números de cuentas a través de los cuales se cobrará el monto facturado por la exportación, y se pagarán los gastos con ocasión de ésta.

2.- Personas Jurídicas:

- a) Original y copia del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales acompañados de sus modificaciones vigentes, donde conste la composición social, facultades de los administradores y nombramiento de los mismos, debidamente registradas.
- b) Original y copia del Registro de Información Fiscal.
- c) Original y copia del documento público o auténtico que acredite la representación legal.
- d) Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal.
- e) Original y copia del documento de propiedad, arrendamiento, uso o usufructo según sea el caso, del establecimiento principal donde ejerce su actividad económica.
- f) Estados financieros correspondientes al último ejercicio económico, auditados por Contador Público Colegiado con sus notas complementarias y debidamente visados.
- g) Original y copia de las declaraciones y pago del Impuesto al Valor Agregado de los tres (3) últimos períodos impositivos.
- h) Original y copia de las declaraciones y pago del Impuesto Sobre la Renta de los tres (3) últimos períodos impositivos.
- i) Original y copia de la solvencia del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).
- j) Original y copia de la solvencia de pago de las obligaciones derivadas de la Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional.
- k) Original y copia de la solvencia municipal, expedida por la Alcaldía correspondiente, vigente a la fecha de la solicitud.
- l) Identificación de los operadores cambiarios autorizados y sus corresponsales en el exterior, así como los números de cuentas a través de los cuales se cobrará el monto facturado por la exportación, y se pagarán los gastos con ocasión de ésta.

Párrafo Primero: Se exceptúa del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, a las personas que, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, no estuvieren obligadas a ello, y así lo aleguen por ante esta Comisión.

Párrafo Segundo: La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá requerir la renovación o actualización de cualquiera de los documentos a que se refiere este artículo, cuando estos hubieren perdido vigencia.

Párrafo Tercero: En caso de haber suscrito algún convenio de pago con los entes competentes con la finalidad de obtener los requisitos antes señalados, deberá consignar copia del mismo y constancia del último pago que demuestre el cumplimiento a la fecha de la solicitud.

Párrafo Cuarto: Cuando se trate de usuarios previamente inscritos en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), sólo deberán consignar por ante el operador cambiario autorizado, los recaudos que no hubieren sido presentados con anterioridad, así como aquellos que hayan perdido vigencia; sin perjuicio de cualesquiera otros documentos exigidos en esta Providencia.

Artículo 4. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir cualquier otra información o recaudo que fuese necesario, en documentos originales, copias fotostáticas o por medios electrónicos. Dicha documentación deberá ser remitida a través del operador cambiario autorizado, a los fines de su tramitación por ante esta Comisión.

Artículo 5. Respecto a los recaudos en los cuales se exige original y copia, la presentación del original se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas. Una vez que el operador cambiario autorizado realice dicho cotejo, certificará las copias y devolverá al usuario los originales respectivos.

Artículo 6. Serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, las divisas producto de:

- a) Exportaciones de bienes, servicios o tecnología.
- b) Arrendamiento, servicios u otros derechos con ocasión de la Exportación Temporal (ET) de bienes.
- c) Exportación Temporal (ET) de bienes, cuando transcurrido el lapso autorizado para efectuar la reintroducción de la mercancía, ésta no hubiere ocurrido.
- d) Exportación Temporal (ET), siempre que se hubiere acordado su introducción, total o parcial, en el país extranjero.

En caso de otorgarse prórroga a la autorización de Exportación Temporal (ET), por parte de la autoridad aduanera competente, el usuario deberá notificar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la misma de manera oportuna.

No procederá la venta de las divisas a que se refiere este artículo, en aquellos casos de exportaciones bajo el régimen de Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo (ETPP).

Artículo 7. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá solicitar fianza de fiel cumplimiento a los exportadores, a fin de garantizar la venta de divisas, y manifestará su conformidad o no con las fianzas ofrecidas con anterioridad a la exportación.

Artículo 8. La obligación de venta de divisas al Banco Central de Venezuela deberá ejecutarse en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la fecha de la operación de exportación, sin perjuicio de la responsabilidad exigida al respecto por el artículo 27 de Convenio Cambiario N° 1 de fecha 5 de febrero de 2003, parcialmente reformado en fecha 19 de marzo de 2003.

Artículo 9. Los exportadores podrán retener y administrar hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto de las divisas percibidas por las exportaciones de bienes, servicios o tecnologías, a los fines de satisfacer gastos relacionados con las mismas, diferentes de la deuda financiera e insumos.

A tales efectos, el exportador deberá remitir, a través del operador cambiario autorizado, copia de la orden de transferencia correspondiente a la retención, y de los soportes de los gastos mencionados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de disponibilidad de las divisas, a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Artículo 10. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá excepcionalmente autorizar un porcentaje de retención superior al mencionado en el artículo anterior, previa comprobación de su necesidad por parte del exportador, oída la opinión del Banco Central de Venezuela.

A tales efectos, el exportador deberá enviar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través del operador cambiario autorizado, los soportes que justifiquen la solicitud de aumento del porcentaje de retención antes citado.

Artículo 11. Para efectos del control posterior sobre la venta de divisas al Banco Central de Venezuela, los exportadores presentarán por ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos, correspondiente a la Demostración de Venta de Divisas (DVD), dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la disponibilidad, junto con la copia de la documentación que demuestre la venta de las divisas al Banco Central de Venezuela.

Artículo 12. A los fines del control y trámite de ulteriores exportaciones de bienes, servicios o tecnologías, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Providencia para la realización de nuevas operaciones aduaneras.

Artículo 13. La falta de remisión oportuna de la documentación a que se refiere esta Providencia, así como cualquier otra falta o incumplimiento de lo aquí dispuesto, será causal suficiente para que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) ordene la suspensión del usuario del Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), sin perjuicio de cualquier otra sanción, administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.

CAPITULO II

EXPORTACIONES DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS

Artículo 14. El exportador deberá llenar la planilla obtenida por medios electrónicos, correspondiente a la Exportación Realizada (ER), y remitirla a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través del operador cambiario autorizado, dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la exportación, junto con los siguientes recaudos:

- a) Original y copia del contrato, acuerdo y/o convenio donde conste la exportación, debidamente autenticado o legalizado, según sea suscrito en el Territorio de la República o en el extranjero, y traducido por intérprete público, si estuviere en idioma diferente al castellano, cuando corresponda.
- b) Original y copia de la factura definitiva y sus anexos.
- c) Original y copia de las tres (3) últimas facturas emitidas por el mismo concepto, si las hubiere.

Artículo 15. Cumplido el trámite anterior, el usuario deberá efectuar la venta de las divisas conforme a lo establecido en el artículo 8 de ésta Providencia. Asimismo, a los fines del control posterior, deberá consignar la planilla obtenida por medios electrónicos correspondiente a la venta de las divisas, de conformidad con lo señalado en los artículos 9 y 11.

CAPITULO III

EXPORTACIÓN DE BIENES

Artículo 16. El exportador, en un plazo que no excederá de los diez (10) días hábiles bancarios antes de consignar la Declaración de Aduana para la Exportación ante la autoridad competente, llenará la planilla obtenida por medios electrónicos correspondiente a la Intención de Exportación (IE), para ser presentada en la aduana respectiva, la cual validará la misma a través de los medios pertinentes.

Sin la Intención de Exportación (IE) validada, no podrá efectuarse la exportación de la mercancía.

Artículo 17. Una vez efectuada la operación aduanera a que se refiere esta Providencia, el exportador llenará la planilla obtenida

por medios electrónicos, correspondiente a la Exportación Realizada (ER), y la remitirá a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través del operador cambiario autorizado, dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la exportación, junto con los siguientes recaudos:

- a) Planilla obtenida por medios electrónicos de Intención de Exportación (IE), referida en el artículo 16 de esta Providencia.
- b) Copia de la Declaración de Exportación.
- c) Copia de la Factura Comercial, correspondiente a cada una de las operaciones, la cual deberá estar expresada en moneda de curso legal del país de destino o en su defecto en dólares estadounidenses.
- d) Copia del documento de transporte.
- e) Copia de la Licencia de Exportación, si fuere necesaria.
- f) En caso de exportaciones bajo regímenes especiales, original y copia del contrato, acuerdo y/o convenio donde conste la obligación de exportar el bien, debidamente autenticado o legalizado, según sea suscrito en el Territorio de la República o en el extranjero, y traducido por intérprete público, si estuviere en idioma diferente al castellano.
- g) Oficio emanado de la autoridad aduanera competente, donde se autorice la Exportación Temporal (ET) del bien, cuando corresponda. En caso de la permanencia definitiva del bien en el exterior, deberá consignar asimismo, copia de la notificación efectuada a la autoridad aduanera competente.

Artículo 18. Realizada la operación de exportación, el usuario deberá efectuar la venta de las divisas conforme a lo establecido en el artículo 8 de esta Providencia. Asimismo, a los fines del control posterior, deberá dar cumplimiento a lo contenido en los artículos 9 y 11 de esta Providencia, sobre la venta de las divisas.

Artículo 19. Cuando el usuario, por la naturaleza de la exportación a efectuarse, reciba un pago anticipado, sin que para ello hubiere cumplido con los trámites a que se refieren los artículos 16 y 17 deberá realizar la venta de las divisas en los términos contenidos en el artículo 11 de esta Providencia, y consignar adicionalmente los siguientes requisitos:

- a) Copia de la Factura Comercial, la cual deberá estar expresada en moneda de curso legal del país de destino o en su defecto en dólares estadounidenses.
- b) Original y copia del contrato, acuerdo y/o convenio donde conste la obligación de exportar el bien, debidamente autenticado o legalizado, según sea suscrito en el territorio de la República o en el extranjero, y traducido por intérprete público, si estuviere en idioma diferente al castellano, el cual deberá contener la identificación de las partes, el objeto del mismo, el plazo para realizar la exportación de las mercancías y valor de la misma, cuando corresponda.
- c) Original y copia del documento de garantía otorgado por el comprador, cuando sea procedente.
- d) Original y copia del cronograma de exportaciones, cuando corresponda.

Artículo 20. Cuando se trate de bienes de exportación que retornen al territorio aduanero nacional, luego de cumplidos los trámites a que se refiere los artículos 16 y 17, el exportador deberá dar cumplimiento a lo contenido en el artículo 9 y 11 de esta Providencia, debiendo consignar en sustitución del documento que demuestre la venta de las divisas, aquella documentación relativa al ingreso de la mercancía en el Territorio Nacional, salvo que se trate de una reintroducción parcial, en cuyo caso deberá constar la efectiva venta de las divisas por la porción que corresponda.

Artículo 21. Los usuarios, que realicen actividades de exportación sujetas a financiamientos otorgados por el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), sólo deberán dar cumplimiento al trámite a que se refieren los artículos 16 y 17 de esta Providencia.

El Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), remitirá mensualmente a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) el cronograma de los montos mensuales de divisas que debe recibir como pagos por sus programas de financiamiento, así como la información sobre la venta de las divisas, la cual podrá ser solicitada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) en cualquier momento.

Artículo 22. En el caso de operaciones de exportación, cuyos pagos se canalicen a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos entre los Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y demás convenios similares celebrados con otros Bancos Centrales, el exportador deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 11, debiendo consignar en sustitución del documento que demuestre la venta de las divisas, la nota de crédito que soporta la operación así como la orden de transferencia correspondiente a la retención.

Artículo 23. Las empresas sometidas a la Ley Orgánica de Hidrocarburos y la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, que realicen actividades de exportaciones, están exentas de cumplir con los requisitos, controles y trámite contenidos en la presente Providencia, quedando a salvo las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo contenido en los Convenios Cambiarios dictados por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. Se deroga la Providencia N° 067 de fecha 11 de febrero de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 37.127 de fecha 15 de febrero de 2005, reformada por la Providencia 068, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.130 de fecha 18 de febrero de 2005.

Artículo 25. La presente Providencia entrará en vigencia a partir del 1 de abril del año 2005.

Comuníquese y publíquese

MARY ESPINOZA DE ROBLES

PRESIDENTA

HUMBERTO ORTEGA DÍAZ

LEANDER ALAYÓN BARRIÑO

MAIGUALDA ANGULO CALZADILLA

NOEL GONZÁLEZ

MINISTERIO DE LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG. 030363

Caracas, 16 MAR 2005
194° y 146°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, habida consideración del oficio N° 1304 de fecha 22 de febrero de 2005, emanada del ciudadano General de División (Ejército) Comandante General del (Ejército), se corrige la Resolución N° DG-029297 de fecha 10 de noviembre de 2004, mediante la cual se nombra al General de Brigada (Ejército) TOMAS CARLOS MONCANUT ABELLA, C.I. N° 5.366.907 para integrar la Comisión Ministerial de Promoción, Coordinación y control de Proyectos para la Cooperación Aeroespacial entre la República Federativa del Brasil y la República Bolivariana de Venezuela, en consecuencia se resuelve:

PRIMERO: Corregir la Resolución N° DG-029297 de fecha 10 de noviembre de 2004, donde dice: General de Brigada (Ejército) TOMAS